



# Resolución de Secretaría General

N° 164-2017-SG/MC

Lima, 09 NOV. 2017

**VISTOS**, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002-2017-OIT/OGETIC/SG/MC, el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2017/OIT/OGETIC/SG/MC y el Memorando N° 000501-2017/OGETIC/SG/MC, remitidos por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; los Informes N° 000820-2017/OAB/OGA/SG/MC y N° 000845-2017/OAB/OGA/SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; Memorandum N° 000675-2017/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, *“El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento (...)”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, establece que *“Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución (...)”*;

Que, el artículo al que se refiere el párrafo precedente dispone que el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte del requerimiento del área usuaria y será emitido a la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento; asimismo, regula que el referido Informe formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, en dicho marco normativo, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002-2017-OIT/OGETIC/SG/MC para la adquisición de licencias de la herramienta de software para la edición y diseño gráfico, de video y desarrollo web, adjuntando las Especificaciones Técnicas N° 238-2017-OIT-OGETIC-SG/MC;



Que, el citado Informe Técnico Previo de Evaluación de Software cumple con el contenido mínimo al que se refiere el artículo 7 del referido Reglamento, debiendo ser *“publicado en la sección de transparencia de la página web institucional, antes de convocarse el proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario competente”*; de conformidad con el artículo 8 de dicho Reglamento;

Que, de otro lado, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el *“proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *“la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”*; y, *“b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las





# Resolución de Secretaría General

N° 164-2017-SG/MC

especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2017/OIT/OGETIC/SG/MC, precisado con el Memorando N° 000501-2017/OGETIC/SG/MC, remitidos por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, sustentó la estandarización de las licencias de la herramienta de software para la edición y diseño gráfico, de video y desarrollo web – Adobe Creative Cloud o equivalente, por 12 meses, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la precitada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, en el citado Informe Técnico de Estandarización se señala que los bienes requeridos son complementarios al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad (Plataforma Informática y de Comunicaciones integrada por las licencias Adobe Creative Cloud), debido a que permitirá fortalecer la capacidad de diseño y edición de imágenes, fotografías o videos generados por parte de la entidad. Además, se indica que la adquisición de los bienes requeridos es imprescindible para mantener la operatividad del equipamiento preexistente, toda vez que de no contratarse no sería factible cubrir la demanda de tales actividades de diseño y edición que requieren los usuarios del Ministerio de Cultura;

Que, mediante los Informes N° 000845-2017/OAB/OGA/SG/MC y N° 000820-2017/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002-2017-OIT/OGETIC/SG/MC, concluyendo que está de acuerdo a la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM; y, verificó que el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2017/OIT/OGETIC/SG/MC cumple los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva antes mencionada; por lo que, recomienda proceder a la referida estandarización;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-



OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 151-2017-MC;

**SE RESUELVE:**

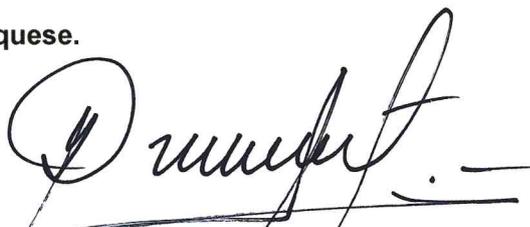
**Artículo 1.-** Aprobar, por un periodo de 12 meses, el proceso de estandarización de licencias de la herramienta de software para la edición y diseño gráfico, de video y desarrollo web – Adobe Creative Cloud o equivalente, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3.-** Publicar el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002-2017-OIT/OGETIC/SG/MC, en la sección de transparencia del portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), antes de convocarse el procedimiento de selección correspondiente; de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General



ANEXO

HERRAMIENTA DE SOFTWARE PARA LA EDICIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, DE VIDEO Y DESARROLLO WEB - ADOBE CREATIVE CLOUD O EQUIVALENTE

NOMBRE DEL BIEN	MARCA	CANTIDAD DE LICENCIAS	PERIODO DE VIGENCIA
Licencias de la herramienta de software para la edición y diseño gráfico, de video y desarrollo web - Adobe Creative Cloud o equivalente.	Adobe Creative Cloud o Equivalente.	20 Licencias	12 Meses.



